

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvasse proveer.

Igualmente se informa, que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que la demandada está afiliada EPS Suramericana S.A, régimen contributivo como beneficiara en estado de protección laboral, desde el 2 de abril de 2018. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

RAD. 2023-00501

Santiago de Cali, treintauno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **HUMBERTO PINTO LOZADA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra la señora **LUZ MARINA MORENO CASTRILLON**, mayor de edad y cuyo domicilio desconoce.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, se reconocerá personaría al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora bien, en cuanto al emplazamiento de la demandada, señora **LUZ MARINA MORENO CASTRILLON**, que se solicita, se abstendrá el despacho de ordenarlo en el momento, teniendo en cuenta que figura afiliada en salud a la Eps Suramericana S.A, régimen contributivo como beneficiara en estado de protección laboral, según el informe de secretaria que antecede, y por tanto, en aras de procurar la comparecencia de la demandada, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal indica que "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales", se ordenará OFICIAR a la EPS Suramericana S.A, solicitándole que informe la dirección física y/o electrónica que figure en las bases de datos de su afiliada **LUZ MARINA MORENO CASTRILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 43.502.414

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

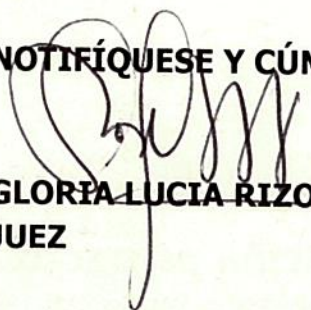
RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de CESACIÓN DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor HUMBERTO PINTO LOZADA, en contra de la señora LUZ MARINA MORENO CASTRILLON.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la EPS, Suramericana S.A, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la dirección física y/o electrónica, y número telefónico que figure en las bases de datos de su afiliada LUZ MARINA MORENO CASTRILLON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.502.414. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. DANIEL ALZATE CASTRO, abogado titulado, con C.C. No. 1.026.143.129 y Tarjeta Profesional No. 247.528 del C.S DE LA J, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 16

Fecha: 2 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer